



RESISTENCIA, 21 de Agosto de 2019. cvy.

Nº 93

VISTO:

Estos autos caratulados: ALIANZA TRANSITORIA "FRENTE CHAQUEÑO" S/ RECONOCIMIENTO, Expte. Nº 42/19, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 82/83 del 13 de Agosto del 2019, se presenta el Sr. Jorge Eduardo Alacántara DNI Nº 17.960.213, invocando el carácter de apoderado de la denominada Alianza Transitoria "FRENTE CHAQUEÑO", y solicitando su Reconocimiento para participar en el ámbito Provincial y Municipal, a fin de postular candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales titulares y suplentes que se celebrarán el 13 de Octubre, y eventual segunda vuelta el 10 de Noviembre del corriente año, conformada por los Partidos Reconocidos: 1) PARTIDO CHAQUEÑO PARA LA UNIDAD, 2) PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA, 3) PARTIDO FRENTE GRANDE, 4) PARTIDO MOVIMIENTO DE BASES, 5) PARTIDO PROYECTO POPULAR, 6) PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO, 7) PARTIDO DEMÓCRATA, 8) UNIÓN PARA EL PROGRESO, 9) PROVIDA, 10) MOVIMIENTO NUEVO FONTANA, 11) LA NUEVA OPCIÓN Y 12) AVANCEMOS, 13) PARTIDO JUSTICIALISTA, 14) PARTIDO SOLIDARIO, 15) PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACIÓN Y DEL TRABAJO, 16) PARTIDO ADELANTE CHACO, 17) POLO SOCIAL MOVIMIENTO DE BASES, 18) IRROMPIBLES, 19) CORRIENTE PERONISTA DESCAMISADOS, 20) ATE, VERDE Y BLANCA, 21) UNIDOS Y ORGANIZADOS, 22) COLECTIVO NACIONAL, 23) SOMOS, 24) MANIFIESTO ARGENTINO, 25) MOVIMIENTO EVITA CHACO, Y 26) KOLINA, A tal efecto,

acompaña Acta Constitutiva, suscripta por los representantes autorizados por las respectivas agrupaciones, glosada a fs. 01/02, de donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados, constitución de domicilio, constitución de Junta Electoral, aprobación de la Plataforma Electoral de fs. 03/10. Asimismo se adjuntan fotocopias certificadas de las Actas de los órganos partidarios competentes de las agrupaciones precedentemente mencionadas, facultando a suscribir alianzas y de adhesión a la presente, las que obran glosadas a fs. 11/81.

A fs. 85/86 Informa la Actuaría. Asimismo respecto de la documentación faltante, su cumplimiento es ordenado a fs. 87 y cumplimentado a fs. 125/151.-

A fs. 168/170 de fecha 16 de Agosto, glosa el Acta complementaria del Acta Constitutiva de fs. 01/02 en la cual, los partidos que conforman la presente Alianza aprueban el Convenio de distribución de fondos y el Reglamento Electoral.

De la documentación obrante surge que, si bien el Partido Proyecto Popular, Partido Frente Grande y Partido del Trabajo y del Pueblo forman parte de la Alianza Transitoria "Unidad Ciudadana del Trabajo y del Pueblo", formularon expresa reserva, en uso de las facultades que les otorga su Carta Orgánica Partidaria, de su derecho a participar con lista propia para los cargos de Intendentes y/o concejales en cuarenta (40) localidades, según surge del Acta complementaria a la Constitutiva de fs. 188 de estos autos cuyo original obra a fs. 75 de autos caratulados "ALIANZA TRANSITORIA "UNIDAD CIUDADANA DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO" Expte. N° 44/19.

A fs. 217 y vuelta, se confiere vista a la señora Procuradora Fiscal, quien emite Dictamen, entendiendo, conforme los fundamentos allí vertidos, y en virtud del Art. 10° de la Ley Nacional N° 23.298 y el Art. 12° de la Ley Provincial N° 599-Q corresponde proceder al Reconocimiento de la Alianza Transitoria, integrada por los Partidos




Reconocidos: 1) PARTIDO CHAQUEÑO PARA LA UNIDAD, 2) PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA, 3) FRENTE GRANDE, 4) MOVIMIENTO DE BASES, 5) PARTIDO PROYECTO POPULAR, 6) PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO, 7) PARTIDO DEMÓCRATA, 8) UNIÓN PARA EL PROGRESO, 9) PROVIDA, 10) MOVIMIENTO NUEVO FONTANA, 11) LA NUEVA OPCIÓN Y 12) AVANCEMOS. Excluyéndose de la misma al Partido Solidario, Partido de la Cultura la Educación y del Trabajo, Partido Adelante Chaco, Polo Social Movimiento de Bases, Irrompibles, Corriente Peronista Descamisados, Ate, Verde y Blanca, Unidos y Organizados, Colectivo Nacional, Somos, Manifiesto Argentino, Movimiento Evita Chaco, y Kolina, ya que a la fecha, no tienen reconocidas sus personerías jurídico-políticas. Y al Partido Justicialista, atento que conforme surge de la Carta Orgánica Partidaria en el art. 41, el Partido Justicialista no presentó ante este Organismo la documentación pertinente emanada del Órgano Partidario competente para autorizar y aprobar la conformación de alianzas, solicitada a fs. 36 y vta., 85 y vta., 86 del Expte. Nº 41/19, 87 y vta. y 182 y vta. Del Expte. 42/19.

CONSIDERANDO:

Que los partidos Partido Solidario, Partido de la Cultura la Educación y del Trabajo, Partido Adelante Chaco, Polo Social Movimiento de Bases, Irrompibles, Corriente Peronista Descamisados, Ate, Verde y Blanca, Unidos y Organizados, Colectivo Nacional, Somos, Manifiesto Argentino, Movimiento Evita Chaco, y Kolina no tienen reconocidas sus personerías jurídico-políticas.

Que de acuerdo al Art. 10º de la Ley Nacional Nº 23.298 y el Art. 12º de la Ley Provincial Nº 599-Q, a la Carta Orgánica Partidaria y al criterio sostenido por este Tribunal Electoral en Elecciones anteriores según Registros, y lo dispuesto en el Punto I del Acuerdo



labrado en Acta N° 18 del 21/08/19, el Partido Justicialista no cumplimentó los requisitos para conformar la presente Alianza.

Que los partidos: Partido Chaqueño para la Unidad, Partido de la Concertación Forja, Partido Frente Grande, Partido Movimiento de Bases, Partido Proyecto Popular, Partido del Trabajo y del Pueblo, Partido Demócrata, Provida, y La Nueva Opción tienen Personería Jurídico-Política reconocida para actuar en el ámbito Provincial y Municipal, mientras que Movimiento Nuevo Fontana, Avancemos y Unión para el Progreso en el ámbito Municipal.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que, por lo tanto y en virtud de lo normado en los arts. 12° de la Ley Provincial N° 599-Q en concordancia con el artículo 10° de la Ley Nacional 23.298, queda garantizado a los Partidos Reconocidos el derecho de constituir Alianzas Transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3 inc. C) y de un modo análogo lo dispuesto por el art. 7° de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que en consecuencia, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.



Que de acuerdo a lo expresado, procede Reconocer la Alianza Transitoria solicitada "FRENTE CHAQUEÑO", integrada por los partidos Reconocidos: Partido Chaqueño para la Unidad, Partido de la Concertación Forja, Partido Frente Grande, Partido Movimiento de Bases, Partido Proyecto Popular, Partido del Trabajo y del Pueblo, Partido Demócrata, Unión para el Progreso, Provida, Movimiento Nuevo Fontana, La Nueva Opción y Avancemos.

Por todo ello, disposiciones citadas y oída a la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- RECONOCER como Alianza Electoral Transitoria, con el fin de elegir candidatos a Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales titulares y suplentes para las elecciones Generales del 13/10/19 y eventual segunda vuelta el 10/11/19, a la denominada "**FRENTE CHAQUEÑO**" integrada por los Partidos Reconocidos: "Partido Chaqueño para la Unidad", "Partido de la Concertación Forja", "Partido Frente Grande", "Partido Movimiento de Bases", "Partido Proyecto Popular", "Partido del Trabajo y del Pueblo", "Partido Demócrata", "Provida" y "La Nueva Opción", mientras que los Partidos "Unión para el Progreso", "Movimiento Nuevo Fontana" y "Avancemos" sólo integran dicha Alianza para categoría de cargos Municipales en la localidad donde se encuentren habilitados según su Personería Jurídico-Política.-

II.- EXCLUIR de la Alianza Electoral a los partidos: Partido Solidario, Partido de la Cultura la Educación y del Trabajo,

Partido Adelante Chaco, Polo Social Movimiento de Bases, Irrompibles, Corriente Peronista Descamisados, Ate, Verde y Blanca, Unidos y Organizados, Colectivo Nacional, Somos, Manifiesto Argentino, Movimiento Evita Chaco, Kolina y Partido Justicialista por los fundamentos vertidos en los considerandos.

III.- TENER PRESENTE la reserva efectuada por los partidos "Partido Frente Grande", "Partido Proyecto Popular" y "Partido del Trabajo y del Pueblo" para postular candidatos dentro de la Alianza Transitoria "Unidad Ciudadana del Trabajo y del Pueblo".

IV.- TENER PRESENTE la Plataforma y el Reglamento Electoral obrante en autos, a fs. 03/10 y 06/33.-

V.- ASIGNAR a la Alianza de autos como número identificador el N° 658, conforme el criterio sostenido para elecciones anteriores, por este Tribunal Electoral.-

VI.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese.-

~~Dr. JORGE FERNANDO
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco~~

Dr. ORLANDO JORGE
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA LUISA *Luers*
Presidenta
TRIBUNAL
Provincia del Chaco

M. MARCELA CENTURION
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL

